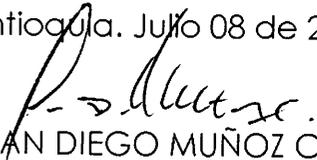




REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso Ejecutivo Hipotecario se libró mandamiento de pago el 27 de febrero de 2018 (fl. 24), la demandada fue notificada en forma personal el 16 de julio de 2019 (fl. 63); luego mediante providencia del 13 de noviembre de 2019 (fl. 86 y 87), se ordenó continuar la ejecución. Se perfeccionó el embargo del inmueble materia de hipoteca, así como el secuestro del mismo y encontrándose pendiente el avalúo del mismo bien. Existe embargo de remanentes por parte del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí, y dentro del proceso que allí se radica bajo el No. 2018-00156, donde es demandante la Central Mayorista de Antioquia. Julio 08 de 2020.


JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Ocho de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 717
RADICADO N° 2018-00046-00

Se procede a decidir la terminación por pago total la obligación demandada en este proceso ejecutivo hipotecario, solicitada por las apoderadas de las partes quienes se encuentran facultadas para ello según los poderes que obra en el folio 1 a 3 y 67, 68.

Visto lo indicado por las petentes, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago de la obligación, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se

RADICADO N° 2018-00046-00

corroborar con el memorial antes dicho, sin condenarse en costas en vista de que así lo acordaron las partes.

Se ordenará el levantamiento de la medida de embargo por cuenta de este Despacho, y dejando dicha medida, así como la diligencia de secuestro, por cuenta del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí, en razón del embargo de remanentes que nos fuera comunicado mediante oficio 063 del 13 de diciembre de 2018 (fl. 12 C. 2).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION este proceso Ejecutivo Hipotecario de RAUL AGUSTIN OCHOA GONZALEZ frente a la señora MARIA OFELIA LONDOÑO DE BENITEZ, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1152582 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur, y que fuera comunicado mediante oficio 737 del 09 de marzo de 2018; señalándoles que dicha medida continuará por cuenta del proceso Ejecutivo que adelanta la Central Mayorista de Antioquia, en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí, radicado 2018-00156. Líbrese el oficio pertinente.

Cuarto: OFICIESE a la secuestre, MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, para que en adelante continúe rindiendo cuentas de su gestión ante la dependencia judicial arriba mencionada.

Quinto: No condenar en costas.

RADICADO N° 2018-00046-00

Sexto: Una vez en firme el presente auto, y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOLTIFÍQUESE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>56</u> fijado en la página Web de la Rama Judicial el <u>14/07/2020</u> a las 8:00.a.m
 SECRETARIA